

TRIBUNAL PROVINCIAL POPULAR
LA HABANA
SALA TERCERA DE LO PENAL

AUTO

JUECES:

Yudiel Russet Sánchez.
Daylin Yamilé Naranjo Medina.
Beatriz Crespo García.
Soraya Rensoli Mena.
Héctor Montesinos Rodríguez.

En La Habana, a 17 de mayo de 2018.-

DADA CUENTA Y:

RESULTANDO: Que en fecha 17 de mayo de 2018, a las 9:42 de la mañana, se recibió en esta Sala Tercera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de La Habana, escrito presentado por el ciudadano Boris González Arenas en representación de CÉSAR IVÁN MENDOZA REGAL solicitando PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO DE HABEAS CORPUS, el que se basa en hechos que, sucinta y resumidamente expuestos, son los que siguen:

Que el mentado ciudadano resultó apresado el 23 de octubre de 2017 en ocasión de disponerse a viajar hacia los Estados Unidos de Norteamérica, oportunidad en que fue trasladado al Órgano de Instrucción de 100 y Aldabó, lugar en el que permanece privado de libertad hasta la actualidad, razón por la que el peticionario y demás amigos se encuentran sumamente preocupados por su integridad física al no tener noticias de él, ya que no conocen siquiera el establecimiento penitenciario en que se encuentra.

Que el ciudadano CESAR IVAN MENDOZA REGAL se encuentra instruido de cargos por el presunto delito de asociación, reuniones y manifestaciones ilícitas, previsto y sancionado en los artículos 208 y 209 del Código Penal, el que tiene previsto, en sus distintas modalidades, un marco sancionador de uno a tres meses y de tres meses a un año de privación de libertad, por lo que su conocimiento es competencia del Tribunal Municipal Popular correspondiente. Que su privación de libertad ya rebasa los límites mínimos de los marcos previstos para el delito por el que se encuentra instruido de cargos, puesto que lleva ya más de 6 meses en estado de reclusión, por lo que a tenor de lo dispuesto en la Instrucción 53 de 9 de junio de 1975, aprobada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, corresponde que le sea modificada ya la medida cautelar de prisión provisional por otra de las que autoriza la Ley.

RESULTANDO: Que en fecha 14 de mayo de 2018, se presentó en la Sala un Instructor del Departamento de los Delitos contra la Seguridad del Estado con el expediente de fase preparatoria 54 de 2017, de ese órgano de instrucción, donde consta acta de detención de fecha 23 de octubre de 2017 a las 20.00 horas del ciudadano CÉSAR IVÁN MENDOZA REGAL por la comisión de un presunto delito contra el orden público, que fuera puesto a disposición del Fiscal Pedro Pablo Cutiño en fecha 26 de octubre de 2017, dictándose en fecha 29 de octubre de 2017 auto por parte del Fiscal Bileardo Amaro Guerra, en el que se le impone la medida cautelar de prisión provisional, el que fuera notificado ese propio día al acusado, a las 10:00 de la mañana.

CONSIDERANDO: Que según lo previsto en el artículo 467 de la Ley de Procedimiento Penal, no procede el proceso de *habeas corpus* cuando la privación de libertad se encuentre dispuesta por un auto de prisión provisional dictado en expediente de fase preparatoria o causa, y en este caso, al ser un expediente de fase preparatoria, la medida cautelar de prisión provisional de este acusado está avalada por la Fiscalía General de la República de manera correcta desde el día 29 de octubre de 2017, siéndole debidamente notificada al acusado, en esa propia fecha, la resolución que lo dispuso, ello de acuerdo a las formalidades previstas en los artículos 251, 252 y siguientes de la Ley de Procedimiento Penal. En otro orden, la invocada Instrucción 53 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular no resulta aplicable a este caso al no tratarse de un asunto radicado como causa ante el tribunal, de modo que corresponde a la autoridad responsable del asunto, en este caso la Fiscalía, la valoración de su aplicación o no, tratándose en todo caso de una revisión de la medida cautelar, pero no de un procedimiento especial como el que se ha promovido en esta ocasión, todo lo que nos obliga a pronunciamos como a continuación se dirá:

EL TRIBUNAL ACUERDA: DECLARAR IMPROCEDENTE Y NO HABER LUGAR a la solicitud de *HABEAS CORPUS* a favor de CÉSAR IVÁN MENDOZA REGAL por encontrarse privado de libertad legalmente desde el día 29 de octubre de 2017.-

Notifíquese la presente resolución a las partes mediante de entrega de copia al promovente y al Fiscal, apercibiéndoles del derecho legal que les asiste de establecer recurso de apelación en el término de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución.-

Lo acordó la Sala y firman sus integrantes por ante mí que Certifico.

